

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
18 de julio del 2006

DETEREL 0791/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanentes de Desarrollo Municipal y
Organizaciones no Gubernamentales.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante la cual la Sección Santa
Bárbara El 6 del Municipio de Tamayo, Provincia
Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito
Municipal, con el nombre Distrito Municipal Santa
Bárbara El 6.

Ref. : Oficio No.001803 (**Expediente No 02003-2006- PLO-**
SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a elevar a la categoría de Distrito Municipal la Sección Santa Bárbara El 6 con el nombre Distrito Municipal Santa Bárbara El 6, perteneciente a la provincia Bahoruco.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, depositado en fecha 30 de junio del año 2006.

TERCERO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

1. Creación del Distrito Municipal Santa Bárbara El 6.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

Impacto de la Vigencia

Al elevarse a Distrito Municipal Santa Bárbara El 6, perteneciente al Municipio Tamayo de la provincia Bahoruco, inmediatamente se convertirá en una unidad territorial administrativa conformada de secciones; esta demarcación territorial gozará a la vez de todas las prerrogativas que se le atribuyen, tal como lo es el nombramiento, por parte del ayuntamiento, de un alcalde pedáneo quien estará bajo las ordenes directas del síndico, así mismo contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta unidad territorial.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución, sin embargo debemos señalar que después de estudiar y analizar el proyecto de Ley que eleva a la Sección de Santa Bárbara El 6 a Distrito Municipal hemos observado lo siguiente:

1. Contiene las comunidades La Casita y Los Robles como secciones, por lo que tomando como base el artículo 5 de nuestra Carta Magna que dice: **“... La ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como de los Municipios en que aquella se dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.”**, en tal sentido debemos señalar que el proyecto debe crear las secciones La Casita y Los Robles integraciones del Distrito Municipal Santa Bárbara El 6, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO. 2.- Creación de la Sección La Casita. El paraje La Casita queda erigida a la categoría de Sección, con el nombre de Sección La Casita, perteneciente al Distrito Municipal Santa Bárbara El 6, cuya cabecera será el pueblo La Casita, estará integrada por su paraje: Concho Primo.

ARTÍCULO. 3.- Creación de la Sección Los Robles. El paraje Los Robles, queda erigido a la categoría de Sección, con el nombre de Sección Los Robles, perteneciente al Distrito Municipal Santa Bárbara El 6, cuya cabecera será el pueblo Los Robles, estará integrado por su paraje: Palo de Leche.”

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- Ley No. 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;
- Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal después de haber analizado el expediente hemos podido observar lo siguiente:

a) Debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

b) El Art. 1 del proyecto de Ley dice: *“La sección Santa Bárbara El 6 del Municipio Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Santa Bárbara El 6 ”*, atendiendo a lo establecido en la Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952 que en su artículo 45 expresa lo siguiente:

“Art. 45.- Dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más Distritos Municipales. La Ley determinará el territorio que deba constituir cada Distrito, así como su nombre y el lugar donde deba tener su cabecera”

En tan sentido sugerimos una redacción alterna del artículo uno en donde se incluya el nombre de la cabecera que llevará el Distrito Municipal, por lo que proponemos que diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO.1.- Creación Distrito Municipal Santa Bárbara El 6. La Sección Santa Bárbara El 6 del Municipio Tamayo, Provincia Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el

nombre de Distrito Municipal Santa Bárbara El 6 con su cabecera en el poblado Santa Bárbara El 6.”

c) La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.

Párrafo: Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.

Por lo que, recomendamos agregar al artículo 4to del proyecto de ley que pasará a ser el 5, que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley, el Ayuntamiento del Municipio que le corresponde, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“ARTÍCULO.5.- Ejecución de la Ley. La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Tamayo; tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual, Queda Elevada a Distrito Municipal la Sección Santa Bárbara El 6, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”*, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que Crea el Distrito Municipal Santa Bárbara El 6”

2- En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que

deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3- El Artículo 5 del proyecto de Ley dice: ***“La presente ley deroga cualquiera otra que en su mismo contenido le sea contraria y modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 5220...”***, en tal sentido debemos señalar que la palabra ***deroga*** tiene otra connotación, ya que la misma implica que se ha establecido un nuevo régimen legal en reemplazo de otro; es decir que este último queda eliminado, sin efecto, en tal virtud debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa lo que corresponde es una modificación de acuerdo al numeral 6.4, literal b) que habla sobre las ***Modificaciones*** que establece: ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”***, por lo que recomendamos la sustitución de la palabra ***deroga*** por ***modifica..*** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“ARTÍCULO. 6.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.”

5. Las Disposiciones Finales que son aquellas que contienen lo relativo a las medidas transitorias y la entrada en vigencia de la Ley, según el Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.1 los textos legales deben establecer cuando entrará en vigor una ley, por lo que recomendamos:

“ARÍCULO. 7.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia seis meses después a partir de la fecha de su promulgación.”

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente

Welnel D. Félix

Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.